



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por **MARIA ISABEL CASTAÑEDA MARULANDA** en contra de la sociedad AGRÍCOLAS Y FORESTALES S.A. y del señor RAMÓN DARÍO CASTAÑEDA MARULANDA; se advierte que, mediante memorial allegado al buzón institucional del Despacho el 22 de noviembre de 2021 (archivo #12 exp. dig.), el señor apoderado de la entidad demandada descurre los términos de traslado de la solicitud de desistimiento elevada por la parte actora, en el sentido de manifestar que acepta y comparte la decisión adoptada por la demandante, por lo que solicita se proceda con la aceptación del desistimiento y se ordene el archivo del proceso, entre otras manifestaciones.

En razón de lo anterior, procede el Despacho a resolver la solicitud de desistimiento, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 314, 315 y 316 del Código General del Proceso - C.G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, según remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S., indicando que, como el desistimiento presentado por la parte actora no tuvo oposición por parte de la entidad demandada AGRÍCOLAS Y FORESTALES S.A.; que no hubo manifestación alguna por parte del curador ad litem del señor RAMÓN DARÍO CASTAÑEDA MARULANDA; y que se verifica que la señora apoderada de la demandante cuenta con la facultad expresa para desistir en el poder conferido obrante a folio 1 del exp. físico, se determina que se cumplen los requisitos legales para ser **ACEPTAR** dicho desistimiento.

Adicionalmente, se advierte que el desistimiento acá aceptado, corresponde a derechos inciertos respecto de los cuales no existe ninguna certeza, ni a derechos irrenunciables que el Despacho este desconociendo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

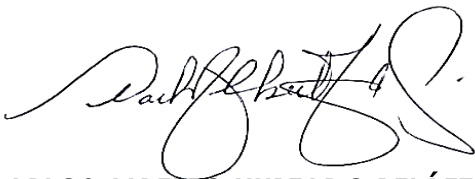
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda, presentado por la señora **MARIA ISABEL CASTAÑEDA MARULANDA**, quien se identifica con la CC. N° 32.333.126, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

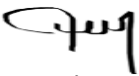
SEGUNDO: Impartir al desistimiento los efectos propios de la **cosa juzgada** de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso - C.G. del P.

TERCERO: No se impondrán costas judiciales.

CUARTO: Se ordena el **ARCHIVO** del presente proceso, previas las desanotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese,


CARLOS ALBERTO HURTADO PELÁEZ
JUEZ (E)

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA: Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N°91 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 29 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.  LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA

Ead.